

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**2** - 0 5 9

12 5 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA MARGARITA SÁNCHEZ SALAMANCA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 15"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución Nº 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, "por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.632, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003423-2 del 15 de mayo de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto denominado "El dibiajante", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 26 al 29 de mayo de 2015 (Fl. 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 105 del 20 de mayo de 2015, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "El dibiajante", elevado por la señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.632, como se puede observar en los folios 16 a 17 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 21 de mayo de 2015, al buzón "lini.sasa10@hotmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada al buzón "grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co" (Fl. 15).

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 105 del 20 de mayo de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003223 del 21 de mayo de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 20).

A través del Memorando No. 20151020000963 del 22 de mayo de 2015 (Fl. 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la

información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización de un trabajo de grado documental en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Obieto

Mostrar en una producción parte de la riqueza y la diversidad natural que se encuentran presentes en el Departamento de Boyacá y en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para un video con fines educativos en donde el protagonista que será un extranjero recorrerá diferentes lugares del departamento de Boyacá incluyendo la vista al Parque Nacional Natural el Cocuy. Se realizaran imágenes dentro del parque, con estas filmaciones se quiere dar a conocer parte de la biodiversidad presente en esta área protegida y adicionalmente conocer la cultura y tradiciones del De-partamento de Boyacá

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por la peticionaria, las filmaciones muestran una parte de los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

El trabajo en el Parque Nacional El Cocuy se hará durante los días 28 y 29 de Mayo de 2015, el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 7 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya te-mática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Siste-ma de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequivoca-mente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental."

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 21 de mayo de 2015 (Fl. 21), a los buzones "cocuy@parquesnacionales.gov.co" y "Henry.pinzon@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la Jefe de la mencionada área protegida concepto técnico en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. A la fecha, no se recibieron aportes o consideraciones por parte del Área Protegida, frente al posible desarrollo del proyecto.



Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico Nº 20152300000626 del 25 de mayo de 2015 (Fls. 24 al 27), en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por La señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.632, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácota y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

- a) El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución Nº 041 del 26 de enero de 2007:
- Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
- ✓ Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
- ✓ Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
- ✓ Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.
- ✓ Proteger los valores paisajisticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.
- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad".
- c) Los sitios determinados para las actividades de filmación estarán referenciados únicamente al sendero habilitado para caminantes no especializados ALTO DEL CUSIRÍ, que va desde la Cabaña SISUMA hasta el Alto de Cusirí (conocido como Lagunillas Púlpito del Diablo) (aprox. 3,5 Km).

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA** en el periodo comprendido entre el **26 y el 29 de mayo de 2015**. Para estas actividades se hará uso del sendero de caminantes no especializados ALTO DEL CUSIRÍ, que

va desde la Cabaña SISUMA hasta el Alto de Cusiri (conocido como Lagunillas – Púlpito del Diablo). En el desarrollo de este proyecto de filmación la señora **LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del documental que adelantará LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
- 2. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
- 3. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en el sendero (Alto del Cusirí) mencionado en las consideraciones técnicas de este documento.
- 5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El personal a cargo de la señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
- **6.** No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
- **8.** el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
- 9. La señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA y el personal autorizado, deberán permitir (si así se determina) el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
- 10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. La bajada (si se llega al borde de nieve) se hará hasta máximo la 1:00 p.m. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).

- **12.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
- 13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- **14.** Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
- 15. En el proyecto de filmación, <u>se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia PNN El Cocuy</u> y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
- **16.** La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **seis (06) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Paola Mejía Conde	Participante	1.015.428.674	C.C.
2	Alejandra Becerra Díaz	Participante	1.072.664.001	C.C.
3	Lina Sánchez Salamanca	Productora	1.020.757.632	C.C.
4	Juan Sebastián Silva	Participante	1.136.886.710	C.C.
5	Nicolás Rocha	Participante	1.014.264.438	C.C.
6	Nicolás Masllorens	Artista	2.832.2915N	Pass.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	
1	1	Cámara Canon 5D Mark II	
2	1	Cámara Canon 5D Mark II	
3	1	Lente 70-200 f.2.8	
4	1	Lente 100-400 4.5	
5	1	Lente 35 mm	
6	1	Lente 50 mm	
7	1	Lente 20 mm	
8	1	Flex	
9	1	Trípode Manfroto	
10	(-)	Micrófonos de solapa	
11	1	TASCAM para grabación de sonido ambiente	
12	1	Cámara GO Pro	
13	1	Drone (helicóptero)	

Vehículos:

<u>No se autoriza el ingreso de los vehículos</u>, debido a que no se encuentra autorizado su uso, por lo que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas sobre el sendero ecoturístico.

Alojamiento:

Hoja No. 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SEÑORA LINA MARGARITA SÁNCHEZ SALAMANCA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAN No. 006 - 15"

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, el alojamiento y alimentación del personal del proyecto se hará en las cabañas (zona de camping) de la casa de los Hermanos Herrera, la cual se encuentra fuera del Área Protegida.

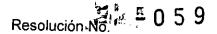
Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.



8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

 Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y

11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000°) y el comprobante de pago por este servicio, deberá acreditarse ante el delegado del área protegida al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000°), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*El dibiajante*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 26 al 29 de mayo de 2015, elevado por la señora **LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.632, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.632, para el desarrollo del proyecto denominado "El dibiajante", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 26 al 29 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "El dibiajante", el comprobante del pago de la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000°), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá

ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

- 1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del documental que adelantará LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
- 2. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
- 3. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en el sendero (Alto del Cusirí) mencionado en las consideraciones técnicas de este documento.
- 5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El personal a cargo de la señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
- **6.** No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
- 8. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
- La señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA y el personal autorizado, deberán permitir (si así se determina) el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario

de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.

- 10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. La bajada (si se llega al borde de nieve) se hará hasta máximo la 1:00 p.m. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).
- **12.** El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
- 13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 14. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
- 15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
- 16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 Nº 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, a la señora LINA MARGARITA SANCHEZ SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.632, al buzón electrónico "lini.sasa10@hotmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Cocuy y a la Dirección Territorial Región Andes Nororientales con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes

a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional-Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Vo. Bo.:

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM